

21
GUILLERMO VELÁSQUEZ LEON
ECONOMISTA CONSULTOR

Bogotá D C Octubre 11 de 2001

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01035179 00000002 Folios : 5
Fecha (VUE) 2001 10-11 14:47:33
Trámite : 002 PATENTES O 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Doctora
ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe - División de Nuevas Creaciones
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ciudad

REF SOLICITUD 01 035 179

Respetada Doctora

De la manera más atenta me dirijo a Usted con el fin de solicitar, de acuerdo con la metodología establecida para el otorgamiento de concesiones de patentes, UN ESTUDIO DE FONDO DE PATENTABILIDAD DEL INVENTO correspondiente a la solicitud en referencia

Con el fin de aportar la información pertinente, me permito adjuntar

- Fotocopia de la publicación de la Solicitud en la GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 507
- Fotocopia de la publicación de la Fe de Erratas en la GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 508
- Fotocopia del certificado de solicitud en trámite, expedido por Esa Respetable Entidad el día 26 de Septiembre de 2001 y firmado por la SECRETARIA GENERAL AD HOC MARIA CONSUELO CASIJ REY
- Recibo de pago de los derechos correspondientes para el trámite solicitado

Agradeciendo su atención, suscribo en espera de culminar este trámite lo más brevemente posible

Cordialmente,


GUILLERMO VELASQUEZ LEON
C C 19 190 958

CALLE 72 N° 9-55 OFICINA 301 TELEFONOS 310 7963, 235 2529
E-MAIL estrufin@hotmail.com CELULAR 033-285 8987
BOGOTÁ D C COLOMBIA



22

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

EL SECRETARIO GENERAL AD HOC

En atención a la solicitud de **CARLOS GUILLERMO VELÁSQUEZ LEÓN** No. 01081418 del 24 de septiembre de 2001,

CERTIFICA:

Que bajo el número de expediente 01-035179 se encuentra radicada una solicitud de Patente de Invención con las siguientes características:

FECHA DE RADICACIÓN: 04/05/2001

TÍTULO: "MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN PLENA PERSONAL"

SOLICITANTE: CARLOS GUILLERMO VELÁSQUEZ LEÓN

Esta solicitud fue publicada en la Gaceta No. 507 del 28 de agosto de 2001

La presente certificación se expide en Bogotá a los 26 días del mes de septiembre de 2001, y no representa compromiso alguno respecto de la materia técnica consultada.

MARIA CONSUELO CASIJ REY

NA cl/

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
e-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

(19) CO		(11) N° de publicación: 684	
		(21) N° de solicitud: 01 035.179	
		(51) Int Cl: B42D 15/10; 109/00	
(12) Solicitud de patente de invención sin examen previo			
(22) Fecha de presentación: 2001/05/04		(71) Titulares CARLOS GUILLERMO LEON VASQUEZ	
(30) Prioridad (31) (32) (33)		(72) Inventores CARLOS G. LEON VASQUEZ	
(45) Fecha de anuncio de la concesión		(74) Agente:	
(45) Fecha de publicación del folio de patente: 2001/08/28			
(54) Título: MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN PLENA PERSONAL			

(57) Resumen:

1.- Sistema o método de identificación de personas, por medio de un chip electrónico inteligente portátil, (definido como identificación de la persona), el cual debe ser leído electrónicamente por un artefacto que abre y lee el contenido, el cual ha sido anteriormente encriptado electrónicamente, y compara la información biométrica contenida en ese chip (la huella dactilar) con la lectura que haga el artefacto directamente de la persona, de la misma característica física (huella dactilar) de dicha persona portadora de la identificación.

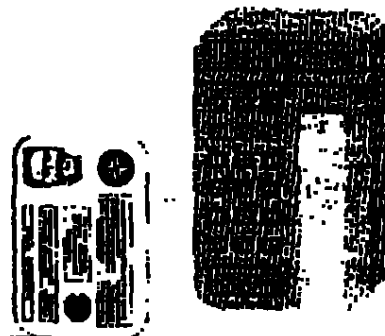
2.- Sistema o método de identificación de personas por medio de un chip electrónico inteligente portátil, caracterizado por utilizar dicho chip electrónico inteligente ya sea en un documento independiente creado para ese fin, o agregado a otro documento, ya elaborando o emitido. En dicho chip se guarda en forma electrónica y encriptada, la identificación morfológica " correspondiente al individuo a identificar, y esta característica será objeto de la lectura posterior por parte del aparato lector.

"(Tal como huella dactilar, sola o acompañada de iris de los ojos, y/o voz, y/o mapa del dorso de la mano, y/o código genético, y/o topografía facial).

3.- Sistema o método de identificación de personas por medio de un chip electrónico inteligente portátil, caracterizado por utilizar un artefacto que en un solo volumen o cuerpo integra dos funciones: la primera, abre y lee la información contenida en el chip que porta el individuo identificado; y la segunda, lee la huella dactilar

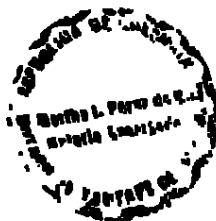
personal y propia del individuo a identificar. Este artefacto integra dos funciones que en forma separada están desarrolladas por fabricantes de productos electrónicos.

4.- Sistema o método de identificación de personas por medio de un chip electrónico inteligente portátil, caracterizado por utilizar un programa de sistemas que permita, en forma única, inviolable y no adulterable, la lectura y comparación de las características morfológicas o biométricas que contiene el chip electrónico inteligente y de las características que suministra el portador de dicho documento. Y con dicha comparación determinar si se trata de coincidencia total del individuo o no y así determinar su identificación.



430

DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO MONTAÑE CIRCULÓ
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ TESTIFICA:
Que la presente descripción coincide exactamente
con una similar que tuvo a la vista



Santafé de Bogotá

27 SET 2001

MARCELA IDI

EXPEDIENTE No. 01 035.179 GACETA 507 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NÚMERO DE ORDEN DE PUBLICACIÓN No. 684 PÁGINA 430, EL NOMBRE DEL TITULAR SE PUBLICÓ INCORRECTAMENTE, EL TITULAR CORRECTO ES: CARLOS GUILLERMO VELÁSQUEZ LEÓN, EL NOMBRE DEL INVENTOR ESTÁ INCORRECTAMENTE CITADO, EL NOMBRE CORRECTO ES: CARLOS GUILLERMO VELÁSQUEZ LEÓN.

EXPEDIENTE No. 97 050.844 GACETA 504 DEL 29 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NÚMERO DE PUBLICACIÓN No. 250 PÁGINA 588, LA PRIORIDAD NO APARECE PUBLICADA, ESTA DEBE SER COMO SIGUE: PRIORIDAD AMERICANA No. 08/708.689 DE SEPTIEMBRE 5 DE 1996.

EXPEDIENTE No. 97 029.770 GACETA 502 DEL 27 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NÚMERO DE PUBLICACIÓN No. 1148 PÁGINA 372, EL NOMBRE DEL TITULAR SE PUBLICÓ INCORRECTAMENTE, EL NOMBRE DEL TITULAR CORRECTO ES: PPG INDUSTRIES OHIO, INC.

EXPEDIENTE No. 98 000.798 GACETA 503 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NÚMERO DE PUBLICACIÓN No. 1323 PÁGINA 399, EN DONDE QUIERA QUE DICE: " y (c) una solución de un compuesto inhibidor de depósitos calcáreos, miscible en agua, que comprende un componente aniónico capaz de formar un situ un precipitado inhibidor de depósitos calcáreos en presencia de cationes de (b) tras la inyección en la matriz de la formación de roca;". DEBE DECIR: " y (c) una solución de un compuesto inhibidor de depósitos calcáreos, miscible en agua, que comprende un componente aniónico capaz de formar in situ un precipitado inhibidor de depósitos calcáreos en presencia de cationes de (b) tras la inyección en la matriz de la formación de roca;".

EXPEDIENTE No. 99 045.152 GACETA 499 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NÚMERO DE PUBLICACIÓN No. 1009 PÁGINA 320, EL NÚMERO DE LA SEGUNDA PRIORIDAD 60/139,766 ESTÁ INCORRECTAMENTE CITADO, EL NÚMERO CORRECTO ES: 60/130,766.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO VEINTINUEVE DE SETIEMBRE
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, TENDRICA:
Que la presente fotocopia es fiel y verdadera
con una copia que tengo en la sala de 199
Santafé de Bogotá
27 SET. 2001
HAY... 27 SET. 2001
HAY... 27 SET. 2001



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

NIT : 800176089-2

Indicacion : 01035179 00000002
Fecha (ANO): 2001-10-11 14:47:33
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRADO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 5

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 01 - 64,800
FECHA : OCTUBRE 11 DE 2001

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BUILLERNO VELASQUEZ LEON	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	6858919	05/10/2001	300,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	30005-01-01	SOLICITUDES	
		05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	300,000.00
		TOTAL :	\$ 300,000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____
RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 01-035179

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 507, DE

FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ ☐ ☐

NO ☐ ☐ ☒ ☐

Bogotá D.C, JUNIO DE 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C.

Señor:

Carlos Guillermo Velásquez León

Solicitante

REFERENCIA:**Radicación****01-35.179****Trámite****002****Evento****001****Actuación****430****Oficio No****..****Folios****005****13111**

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 3 a 9, los dibujos 1 y 2 de los folios 11 y 12 y las reivindicaciones 1 a 4 del folio 10, todos los apartes son los inicialmente radicados, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de Paris... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 04 de mayo de 2001, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un método de identificación plena personal.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema o método de identificación de personas por medio de un chip electrónico inteligente portátil, relacionado en las reivindicaciones 1 a 4.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06K 9/00 // B42D 15/10 ; 109:00.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

Realizado el presente examen, se determinó que el título de la solicitud no refleja el objeto ni el campo industrial al que se relaciona la solicitud y no concuerda ni con la descripción ni con las reivindicaciones. Se deberá precisar el título.

Asimismo, la descripción calificada **NO** permite **identificar una forma de ejecución clara y completa** de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque no hay una adecuada interrelación entre la descripción y las figuras, y porque se hace énfasis excesivo en el uso de los componentes, que parece ser, el interesado confunde con funciones.

Ahora bien, como conocen bien quienes laboran en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Tales requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte del inventor y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es fragmentaria, se centra en detalles secundarios como el uso de a o b elemento y no hay una interrelación adecuada entre la descripción y las figuras, como ya se mencionó.

Para información del solicitante y, en concordancia con lo que establece el artículo 28 de la citada Decisión, una descripción por lo general debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso, y concordar con la descripción y las reivindicaciones.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos **NO** se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es **muy importante y debe apoyarse** en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor

de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

De igual modo, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones del pliego calificado no son claras porque no es posible determinar que es lo que se pretende amparar, para el solicitante los conceptos "sistema" y "método" son sinónimos, pero a la luz de lo que establece el artículo 14 ellos no pueden tomarse así.

Como es bien conocido por quienes laboran en propiedad industrial, una reivindicación debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante. Además, una reivindicación, generalmente, se compone de preámbulo y caracterización.

En el preámbulo, se relacionan las características generales que ubican el campo de aplicación de lo solicitado y, la parte caracterizante, debe definir las características de estructura ó función entre los componentes de un equipo, supuestamente aportadas (creadas) por el solicitante, en caso de tratarse de un producto, por ejemplo:

"1. aparato electrónico de laboratorio para medir y controlar la temperatura caracterizado porque incluye un sensor de temperatura (4) conectado en serie a...".

"2. aparato acorde a (según) la reivindicación 1, caracterizado porque la pantalla de exhibición (26) es una pantalla de LCD".

"3. aparato acorde a una de las reivindicaciones 1 ó 2 caracterizado porque los terminales del sensor de temperatura (4)...", etc.

En caso de tratarse de un procedimiento, la definición debe basarse en la serie de etapas a seguir para obtener un resultado, por ejemplo:

"1. método de grabar un aparato... caracterizado porque comprende las etapas de:

a) limpiar la zona a grabar...

b) elaborar un elemento en plástico...

c) encender el compresor...

d) esparcir arena a presión...".

"2. el método de la 1... que incluye la etapa de limpiar la superficie tratada con ácido..."; etc.

La reivindicación 2 no aclara o delimita una característica de la 1 sino que relaciona el uso de un componente de un sistema; además, incluye una explicación ajena a la definición que se persigue en: "... en dicho chip se guarda... topografía facial".

La reivindicación 3, de un lado, no parece tener sustento descriptivo porque en ese aparte no se menciona el artefacto ni la "función" que se le atribuye; de otro lado, es confusa

porque incluye una explicación ajena, en: "... este artefacto integra... están desarrolladas por fabricantes de productos electrónicos".

La reivindicación 4 no aclara (delimita) una característica de las precedentes sino que hacen referencia a un programa o soporte lógico que se usa(n) para que los componentes operen en la forma deseada, lo cual, no se permite porque es relacionar un uso.

Nos parece importante aclarar al interesado que:

a) una reivindicación independiente debe definir el producto (procedimiento) en forma general, tal que contenga todas las características esenciales, aportadas por el solicitante, para alcanzar el resultado declarado y las dependientes, son para delimitar (aclarar) una característica contenida en una independiente.

b) puede reivindicar lo que haya sido su creación, su aporte al estado de la técnica pero NO debe, ni puede, reivindicar lo que otros hayan hecho como si fuese su creación.

Se recomienda que las objeciones a las reivindicaciones se resuelvan en conjunción con las objeciones del punto 5 de adelante.

Finalmente, como se informa en el folio 26, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto o de procedimiento** (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito y, teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario ni el Manual Andino establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función.

Por lo tanto, una solicitud NO puede ser "sistema o método" al mismo tiempo, como se plantea en el pliego calificado, porque no permite establecer si lo que se desea amparar es un **producto** o un **procedimiento**.

Si el "sistema o método" se relaciona a un **producto** este se deberá definir mediante las características de estructura o de función entre los componentes de la estructura. Si dicho "sistema o método" se relaciona con un **procedimiento** el mismo se deberá definir en términos de las etapas (pasos) a seguir, para lograr el objetivo esperado.

Es necesario tener en cuenta que NO se permite definir un producto por los pasos a seguir ni un procedimiento por las características de una disposición de componentes o por una o mas funciones llevadas a cabo entre dos o más componentes de una estructura.

Es muy importante que el interesado tenga en cuenta que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica y se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada, y porque no se cumplirían exigencias taxativas como los segundos usos prohibidos por el artículo 21.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 21, 28 y 30, por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

Nota: se sugiere al interesado pedir asesoría pues, probablemente, no se otorgue otra oportunidad para subsanar las deficiencias de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dár respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **30 JUN 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 904	Código: 202004	Código:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 1-35174

EDICTO No. 14300

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 25373 de 30-SEP-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue:
Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "METODO DE IDENTIFICACION PLENA PERSONAL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Carlos Guillermo Velásquez León, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de SET. de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 19-OCT-2005  Este edicto se desfila hoy 01-NOV-2005 a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 14300